



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,¹ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² a través de las Consejerías del Consejo General del Instituto³ y la Secretaría Ejecutiva, emitió diversas medidas preventivas relacionadas con la prevención del coronavirus covid-19, las cuales atienden determinaciones de las autoridades competentes en materia de salud y deberán ser observadas en el proceso electoral local 2020-2021.⁴

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

III. Remisión del proyecto al Consejero Presidente. El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

IV. Correo electrónico del Consejero Presidente. El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En atención a que a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, implementaron medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

⁵ En adelante Ley Electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁷ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que el Instituto, a través del Consejo General, vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que, el Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
5. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, entre ello, emitir los acuerdos que correspondan.

SEGUNDO. Inicio del proceso electoral local 2020-2021.

6. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo y a los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que tienen lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebra la elección ordinaria federal.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución local.

⁸ En adelante Ley General.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

7. Por su parte, los artículos 16, 20 y 35 de la Constitución local, con relación a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral señalan características de los cargos de elección popular para el proceso electoral, y prevén las figuras de:

- a) Una persona titular de la Gobernatura del Estado, que inicia funciones el primero de octubre del año de su elección y el ejercicio de su cargo es de seis años.
- b) La Legislatura Estatal, integrada por veinticinco diputadas y diputados, quince que se eligen por el principio de mayoría relativa y diez a través del principio de representación proporcional, cada diputación cuenta con una persona suplente, se instala el veintiséis de septiembre del año de su elección y se renueva cada tres años.
- c) Un Ayuntamiento por cada uno de los dieciocho municipios, integrados por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda; entran en funciones el primero de octubre del año de su elección y se renuevan en su totalidad cada tres años.

8. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

9. El artículo 207 de la Ley General, con relación al artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.

10. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que las etapas del proceso electoral son:

- a) La preparación de la elección.
- b) La jornada electoral.
- c) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

11. En términos del artículo 95, párrafo primero de la citada ley, la etapa de preparación de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 115 a 123 de dicha ley disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.

12. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado y a través del Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos que garanticen la observancia de las normas en la materia, como es en el particular, declarar el inicio del proceso electoral local 2020-2021.

13. Es necesario precisar que, derivado de la contingencia de salud mundial provocada por el coronavirus covid-19, el Instituto podrá implementar las medidas que se estimen pertinentes para garantizar la salud del funcionariado y de la población en general frente a la ejecución de cada una de las etapas del proceso electoral local 2020-2021 ante dicho contexto.

14. En ese sentido, a través de esta determinación, el Consejo General acuerda que el proceso electoral local 2020-2021 inicie el veintidós de octubre de dos mil veinte.

15. El Consejero Presidente del Consejo General deberá realizar la declaratoria formal en los términos siguientes:

Siendo las 10:16 horas con dieciséis minutos del veintidós de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declara formalmente el inicio del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de los cargos de la Gobernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad, lo anterior, con base en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104 de la Ley General; 1, 22, 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracción XXIX, 92, 93, 94, 95, 115 a 123 y relativos de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y se declara el inicio del proceso electoral local 2020-2021, a partir del veintidós de octubre de dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

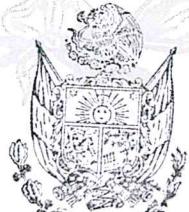
SEGUNDO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente determinación, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte,
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO ... **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**
Consejero Presidente INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA